



Javier Izaguirre Fernández

Redactor de Economist & Jurist.



LEER
ONLINE



La AEPD aclara su polémica resolución sobre la inclusión de trabajadores en grupos de WhatsApp

A mediados del mes de enero, en este mismo foro, [comentábamos una controvertida resolución de la Agencia Española de Protección de Datos](#) en la que se archivaba una reclamación de un trabajador que había sido añadido, **sin su consentimiento**, a dos grupos de WhatsApp creados por su empresa para coordinar las tareas de todo el equipo.

La institución dirigida por **Mar España Martí** validó la actuación empresarial y recalcó que “los datos objeto de tratamiento **son los mínimos necesarios para la organización del trabajo particular llevado a cabo por la parte reclamada**, que ha informado a los trabajadores de la finalidad del tratamiento en los grupos de WhatsApp creados con la finalidad de utilizar esta vía de comunicación en asuntos relacionados con el contrato de trabajo, condiciones laborales, organización y desarrollo de tareas de trabajo y reparto y manteniendo la confidencialidad sobre ellos”.

Como es sabido, el Reglamento General de Protección de Datos obliga a que todo tratamiento de datos cuente con una **base legal** que lo legitime. Sin embargo, en la mencionada resolución, **la AEPD interpretó que esa base era el propio contrato laboral**.

Fruto del revuelo generado entre los expertos del ámbito lab ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |